

Artículo 3. *Autorización para ampliar el crédito extraordinario.*

Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a ampliar el crédito extraordinario que se concede, en la cantidad necesaria para abonar el exceso de intereses que se produzcan hasta el momento en que se efectúe el pago.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 23 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

Administrativas, por poder vulnerar los artículos 9.3, 14, 33.3 y 37.1 de la Constitución.

Madrid, 14 de diciembre de 1999.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

24423 *RECURSO de inconstitucionalidad número 3.165/1999, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 6/1999, de 3 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 14 de diciembre actual, ha acordado levantar la suspensión de los artículos 64.1, 79.2 y disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias, cuya suspensión se dispuso por providencia de 22 de julio de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes, y recaída en el recurso de inconstitucionalidad número 3.165/1999, promovido por el Presidente del Gobierno, quien había invocado el artículo 161.2 de la Constitución.

Madrid, 14 de diciembre de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

24421 *CONFLICTO positivo de competencia número 5.113/1999, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1999, que aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación por concurso público de concesiones de radiodifusión sonora digital terrenal.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 5.113/1999, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1999, que aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación por concurso público de concesiones de radiodifusión sonora digital terrenal, hecho público por la Resolución de 31 de julio de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones del Ministerio de Fomento.

Madrid, 14 de diciembre de 1999.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

24422 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2.177/1998.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.177/1998, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, respecto del artículo 6.6 de la Ley 5/1996, de 18 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de Medidas Tributarias y

24424 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.313/1995, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley de la Comunidad de Madrid 14/1994, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 14 de diciembre actual, ha acordado tener por desistido al Presidente del Gobierno del presente recurso de inconstitucionalidad número 1.313/1995, que tenía promovido contra la Ley de la Comunidad de Madrid 14/1994, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Servicios de Prevención de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid y, concretamente, contra sus artículos 15.1.a), en su inciso final «la categoría de Oficial se clasifica en el grupo A o B», y 15.2 en su inciso final «o en posesión de estudios que, impartidos por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, pueden constituir elemento habilitante para acceso a aquéllas», y contra la disposición adicional cuarta, en cuanto establece que «los funcionarios del Cuerpo de Bomberos pertenecientes al grupo C, que carezcan de titulación correspondiente para el acceso o promoción al grupo B, podrán suplir la carencia de titulación por la superación de cursos específicos impartidos en la Academia Regional de Estudios de Seguridad. Los funcionarios del grupo de Bomberos que ostenten la categoría de Oficial correspondiente al grupo B podrán acceder al grupo A categoría de Oficial pudiendo suplir la carencia de titulación por la superación de un curso específico impartido por la Academia Regional de Estudios de Seguridad»; dicho recurso fue admitido a trámite por proveído de 9 de mayo de 1995, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 del mismo mes.

Madrid, 14 de diciembre de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN